

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17575 de 27 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0008279

Señores
DE GROOT EN SLOT B.V.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SEMILLA BOTÁNICA DE AJO, ALLIUM SATIVUM”
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/050760
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de enero de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar plantas de ajo capaces de producir cantidades comerciales de semillas de ajo viables, es decir, por lo menos 500 semillas viables por planta de ajo.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una planta de ajo capaz de producir al menos 500 semillas viables por planta de ajo, caracterizada porque dichas semillas viables pueden obtenerse cruzando una planta genitora de ajo masculina estéril con una planta genitora de ajo masculina fértil y en donde dicha planta de ajo masculina estéril tiene un tipo de fenotipo de floración de al menos 5 flores por planta y una ausencia sustancial de bulbillos y/o dicha planta de ajo masculina fértil tiene un tipo de fenotipo de floración de al menos 5 flores por planta y una ausencia sustancial de bulbillos.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio del escrito radicado bajo el número N° NC2020/0008279 presentado el 3 de julio de 2020.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 6 y 8 a 12 no es patentable, toda vez que, reclaman plantas, partes de plantas o semillas de plantas de ajo o métodos que involucran procedimientos esencialmente biológicos para



Oficio N° 17575 de 27 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0008279

la producción de semillas botánicas de ajo, donde la planta naturalmente produce dichas semillas.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, la reivindicación 7 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclama el uso de una planta de ajo para la producción de semillas botánicas.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES